

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUSEO DE ARTE CONTEMPORANEO DE SAN LUIS POTOSI EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR NADIA BERENICE GARZA RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y POR OTRA PARTE GUSTAVO IPIÑA MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. POR "EL ORGANISMO":
- a) Que forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, creado como Organismo Público Descentralizado, mediante el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de junio de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II inciso a, 51 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
 - b) Que, de conformidad con su reglamento interno, la representación y tramitación de los asuntos de "EL ORGANISMO" corresponden la (el) DIRECTORA GENERAL, la (el) C. NADIA BERENICE GARZA RAMÍREZ nombramiento que para tal cargo fue expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado.
 - c) Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a la partida presupuestal número 055300113301100014152 que ha sido designada para cubrir el pago que se deriva de este contrato y por ser dicha partida la que da origen al presente.
 - d) Para los efectos del presente contrato, "EL ORGANISMO" señala como domicilio legal el ubicado en la calle de MORELOS 235, CENTRO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, C.P. 78000.
- II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):
- a) Declara se de nacionalidad mexicano , mayor de edad, con domicilio en
N1-ELIMINADO 4
N2-ELIMINADO 9
 - b) Que cuenta con la experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.
 - c) Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes de sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en SERVICIOS TECNICOS, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley de impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le ha contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA: En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable de 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2026, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 055300113301100014152, en el caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA: "EL PRESTADOR" tendrá derecho a una gratificación anual, que estará comprendido en el presupuesto de "EL ORGANISMO", el cual deberá pagarse a más tardar el 20 de diciembre. La gratificación anual será equivalente en total, a un máximo de 60 días de sueldo del trabajador, sin deducción alguna y en términos de la reglamentación que se expida al efecto, incluyendo la fiscal. "EL PRESTADOR" que no haya cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación de la gratificación anual, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.

SEXTA: "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados, así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ORGANISMO"; y en

consecuencia es pacto expreso entre ambas partes que "EL ORGANISMO" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SÉPTIMA: "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL ORGANISMO".

OCTAVA: Es pacto expreso entre las partes que "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

- A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.
- B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL ORGANISMO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.
- D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL ORGANISMO" en el plazo establecido.
- E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL ORGANISMO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.
- F. Si "EL PRESTADOR" cede o, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

NOVENA: las partes son conformes que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 días de antelación a la fecha que desea finiquitar el presente contrato será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

DECIMA: Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación, comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados o por el pago de lo indebido.

DECIMA PRIMERA: Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancia entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a la relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vivió alguno del

consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DECIMA TERCERA: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no se esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí; por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

LEIDO que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., el día 01 de abril del año dos mil veintiséis.

POR "EL ORGANISMO"



NADIA BERENICE GARZA RAMÍREZ

DIRECTORA GENERAL

POR "EL PRESTADOR"



GUSTAVO IPIÑA MARTÍNEZ

TESTIGOS



IRMA ISELA JASSO RIVERA



BERENICE PALACIOS MACÍAS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."